

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 1 de 2021

REF: 11001400307820210017000

No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado por la parte actora al demandado Humberto Sánchez Verano, dado que el actor confunda el trámite de notificación personal por mensaje de datos, previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la notificación personal regulada en la Ley 1564 de 2012. Se le precisa al demandante, que el Decreto Legislativo 806 de 2020 se expidió para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y que el artículo 8 ibídem, establece la posibilidad de efectuar la notificación personal, con la claridad de que el envío de la providencia respectiva se realiza "como mensaje de datos" a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, de manera que no le resulta aplicable tal disposición si lo que se hizo fue remitirle la notificación a la dirección física reportada.

Por ello, el archivo 035 incurre en varias imprecisiones, pues por un lado le advierte al demandado que se le está "citando" , mientras que de otra parte se le precisa que la notificación se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. A modo de ver del despacho, si la parte opta por aplicar el Decreto 806 de 2020, toda la actuación que pretenda la notificación del demandado debe hacerse por mensaje de datos y no por medio físico, aplicando las TIC; sea a través del correo electrónico o del canal de comunicación que suministre el interesado, como bien podría ser cualquier aplicación de mensajería instantánea que permita acreditar el acuse de recibo, v.gr. whatsapp. Eso sí, con el lleno de requisitos

previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues la norma impone al demandante la carga de afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se insta a la parte actora a gestionar la notificación de Humberto Sánchez Verano, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta la dirección física reportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7acfa2167de9bc96e95b3b4dd60b3fdad9a8eaf625e76e5543dbe55656384d23

Documento generado en 01/12/2021 01:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>